



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2021 00680 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.
Demandante: Gloria Hilda Jerez Jerez.
Demandado: Esteban Jerez Mendieta y Odilia Jerez de Jerez y Personas Indeterminadas.

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor literal prevé, “Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”; con el fin de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, defensa y contradicción de las partes que intervienen en la presente actuación, conforme el discurrir procesal que avanza.

Revisadas las presentes diligencias tenemos que, mediante proveído calendado 24 de noviembre de 2021 (núm. 14, e.d.), se admitió la demanda de pertenencia a favor de Gloria Hilda Jerez Jerez y en contra de Esteban Jerez Mendieta y Odilia Jerez de Jerez y demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho, para lo cual se dispuso el trámite que regula el artículo 375 del C.G.P., y los concordantes con los trámites de notificación.

Para la integración del contradictorio los demandados Esteban Jerez Mendieta y Odilia Jerez de Jerez en el numeral 22 del expediente digital aportaron poder otorgado al profesional del derecho CARLOS A. ESTRADA, para los fines de su defensa y representación, aunado a ello, a través del mismo documento y para los mismos fines comparecieron los señores JOSE MANUEL JEREZ JEREZ, MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ, FABIO JEREZ JEREZ, DEFER JEREZ JEREZ, y DIANA CAROLINA JEREZ JEREZ; al respecto mediante auto calendado 28 de febrero del año en curso (núm. 38, e.d.), en el numeral 1º se requirió al togado demandado para que adecuara el poder a él otorgado, teniendo en cuenta que, los titulares del derecho de dominio del bien inmueble objeto de usucapión son los señores **Esteban Jerez Mendieta y Odilia Jerez de Jerez**; contra quienes se dirige la demanda, mientras que de los demás mandatarios, esto es, aquellos determinados que suscribieron el poder no se hallaba acreditada su calidad ni interés para intervenir dentro de las presentes diligencias, para cuyo caso se el solicitó indicar en escrito separado tal interés; no obstante, y a efectos de dar celeridad en el asunto de la referencia se ordenó la realización de los actos de

notificación a la parte demandada a través de la secretaría del despacho, los cuales, en todo caso, requerían que dicho extremo la devolviera diligenciada junto con el poder previamente solicitado; así como, respecto de aquellos que pretenden hacerse parte o que ostenten derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia.

Luego, el 15 de marzo hogaño, se surtieron las diligencias de notificación personal a través del apoderado judicial CARLOS A. ESTRADA, en forma simultánea a los demandados y aquellos que se creen con derecho, acto que se tuvo en cuenta en proveído del pasado 22 de junio (núm. 51, e.d.), respecto de los demandados **ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ**, por cuanto de JOSE MANUEL JEREZ JEREZ, MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ, FABIO JEREZ JEREZ, DEFER JEREZ JEREZ, y DIANA CAROLINA JEREZ JEREZ, no se hallaba satisfecho el requerimiento efectuado en calenda del 28 de febrero subsiguiente, motivo por el que se requirió nuevamente al togado demandado para que en el término de ejecutoria diera cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada providencia, so pena de no tener por contestada la demanda, la cual fue presentada dentro de los términos legales.

Como se avista en el numeral 53 del expediente virtual, el apoderado demandado aportó a folio 8° el poder debidamente otorgado por los demandados; sin embargo, no aportó el requerido respecto de los demás interesados, ni efectuó pronunciamiento que permitiera al despacho conocer la calidad que les asiste en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, en auto del 28 de julio del año en curso (núm. 55, e.d.), se dispuso:

“(…)

*Téngase en cuenta que dentro del término de ejecutoria del proveído calendado 22 de junio de 2022 [núm. 51, e.d.], los demandados **ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ**, no allegaron el poder conferido al apoderado; por tanto, se tiene por no contestada la demanda.*

Por otra parte, secretaría dese cumplimiento a las librar las comunicaciones respectivas al curador ad-litem designado en auto calendado 28 de febrero de 2022 [núm. 38, e.d.], para que represente a las personas indeterminadas dentro del asunto de la referencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de usucapión; igualmente, proceda a allegar las fotografías de la valla publicitaria conforme el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.”

Respecto del primer inciso de la anterior providencia, advierte el despacho, conviene efectuar el control de legalidad referenciado al inicio de la presente providencia, como quiera que, de la revisión de la documental aportada por el demandado en el numeral 52, folio 8, se avistó que efectivamente se allegó el poder requerido por el juzgado respecto de los demandados, documento que,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>

de manera involuntaria no se tuvo en cuenta para los efectos procesales a lugar; situación que, en armonía con las garantías fundamentales al debido proceso está llamada a corregirse a efectos de evitar nulidades procesales futuras y continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde.

Así entonces, se dejará sin efecto el inciso primero del proveído calendado 28 de julio de 2022 (núm. 55, e.d.), para en su lugar, reconocer personería al abogado de los demandados, y tener por contestada la demanda, tal y como quedará expuesta en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el abogado CARLOS A. ESTRADA, permaneció silente a los requerimientos efectuados, respecto de los señores JOSE MANUEL JEREZ JEREZ, MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ, FABIO JEREZ JEREZ, DEFER JEREZ JEREZ, y DIANA CAROLINA JEREZ JEREZ, no se tendrán como parte interesada en el proceso; en consecuencia, no contestada la demanda respecto de ellos, como quiera que, no acreditaron el interés que les asiste en relación con el bien inmueble a usucapir.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta que, todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble se encuentran debidamente representadas por curador *ad-litem*, tal y como obra en el expediente en el numeral 59 a través del auxiliar JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS.

En lo demás, el auto del 28 de julio de 2022 se mantendrá en todas sus partes.

Por las razones expuestas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor ni efecto el inciso primero del auto calendado 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, reconocer personería al abogado. **CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES**, como apoderado judicial de los demandados ESTEBAN JEREZ MENDIETA y ODILIA JEREZ DE JEREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 8 del numeral 52 del expediente digital (art. 74, CGP).

TERCERO: Téngase en cuenta que la parte demandada dentro del término legal y a través de apoderado judicial contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma.

CUARTO: Respecto de los señores JOSE MANUEL JEREZ JEREZ, MARÍA MARCELA JEREZ JEREZ, FABIO JEREZ JEREZ, DEFER JEREZ JEREZ, y DIANA CAROLINA JEREZ JEREZ, no se tendrán como parte interesada en el proceso; en consecuencia, no contestada la demanda respecto de ellos, como quiera que, no acreditaron el interés que les asiste en relación con el bien inmueble a usucapir.

QUINTO: Téngase por notificado a las personas indeterminadas a través de curador *ad-litem*, el **Dr. JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, mediante de fecha **30 de agosto de 2022** (núm. 59, e.d.), quien, dentro del término legal, contestó la demandada y propuso como única excepción la denominada genérica (art. 282 CGP).

SEXTO: De conformidad con el artículo 370 del C.G.P., y en concordancia del canon 110 *ibídem*, córrase traslado a la parte demandante el escrito de contestación de la demanda que se avista en el numeral 46 del expediente digital.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 15 días; así mismo, sírvase dar inmediato cumplimiento al inciso final del auto del 28 de julio del año en curso, acreditando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo; lo anterior, so pena de ser requerido en aplicación a las prerrogativas del artículo 317 del C.G.P.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias
escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del
siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>